

SECRETARIA. San Pelayo, 05 de marzo de 2024. Señor juez, me permito dar cuenta a usted, del memorial presentado por LEOPOLDO MARTINEZ LORA, apoderado judicial de la parte demandante, haciendo llegar al despacho, la constancia de envío de citación para notificación personal de la demandada ANGELICA CRUZ MONTES GONZALEZ, sin que se evidencie que ésta haya comparecido al despacho a notificarse personalmente, como tampoco se advierte que se haya enviado notificación por aviso. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8
APODERADO: LEOPOLDO MARTINEZ LORA C.C. No. 78.687.876
DEMANDADO: ANGELICA CRUZ MONTES GONZALEZ, C.C. No 25.773.705
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00359-00

Revisado el proceso de la referencia, se evidencia que la parte demandante no ha cumplido la carga de notificación personal del auto mandamiento de pago a la demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, si bien es cierto que figura en el expediente digital un memorial presentado por LEOPOLDO MARTINEZ LORA, apoderado judicial de la parte demandante, haciendo llegar al despacho, la constancia de envío de citación para notificación personal de la demandada ANGELICA CRUZ MONTES GONZALEZ, sin que se evidencie que ésta haya comparecido al despacho a notificarse personalmente, como tampoco se advierte que se haya enviado notificación por aviso, razón por la cual el despacho procederá a requerir a la parte demandante para que cumpla lo anterior en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, atendiendo lo establecido en el artículo 317 ibídem, y, de no cumplirse con dicha carga, se procederá a decretar el desistimiento tácito del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla la carga procesal de la notificación personal en debida forma la demandada ANGELICA CRUZ MONTES GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.773.705 del auto que libró mandamiento de pago, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Para cumplir con el acto procesal señalado en el numeral primero, la parte demandante cuenta con un término de 30 días, que se empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia.

TERCERO: Vencido dicho término sin que el demandante haya cumplido la carga ordenada, se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ec08c33c30a1339efc4199125f5325334b677f292cd2bf0908bb6224abb7a1**

Documento generado en 05/03/2024 12:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>